



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 3 de junio de 2019

RESOLUCIÓN CDyA N° 5/2019

VISTO:

El expediente TEA N° A-01-00002591-3/2019 caratulado "SCD s/ AGENTE [REDACTED] S/AVERIGUACIÓN DE CONDUCTA".

Y CONSIDERANDO:

I. El 27/2/2019, mediante la Resolución CDyA N° 2/2019, la Comisión Disciplina y Acusación, dispuso la apertura de sumario administrativo a fin de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades atribuidas al agente [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), Escribiente de la Mesa de Entradas de la Cámara de Apelaciones en lo Penal Contravencional y de Faltas de esta Ciudad (fs. 59/63)

En este sentido, la Instrucción solicitó a la Dirección General de Factor Humano la remisión de copias del legajo personal del agente sumariado, el detalle de las inasistencias injustificadas en el período 2017/2018, como así también constancias del horario de ingreso asignado y la nómina de agentes que prestan servicio en la Mesa de Entradas de la Cámara de Apelaciones PCyF, detallando su cargo (fs. 69).

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Asimismo, con fecha 28 de mayo del corriente año, la Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, Dra. [REDACTED], remitió a la Comisión de Disciplina y Acusación de este Consejo un oficio acompañado de informes respecto a "reiteradas inconductas" del sumariado (fs. 265).

Que, la ampliación solicitada se fundamenta en la presunta ejecución reiterada de la conducta que diera lugar a la apertura del sumario dispuesta por Resolución CDyA N° 2/2019.

Que en virtud de la nueva documentación ingresada, la Instrucción solicitó la ampliación del objeto del sumario en curso (fs. 312).

II. Reseñado el sustento fáctico en las presentes actuaciones, corresponde adentrarse a resolver el fondo de la cuestión. Así, de los informes remitidos por la Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas se desprende que el agente sumariado, luego de haber sido notificado de la apertura del sumario donde se lo investiga por irregularidades atribuidas a su conducta, habría continuado con su accionar, incumpliendo algunos de los deberes de empleados establecidos por la Resolución CM N° 170/2014, durante un espacio de tiempo que no había sido alcanzado por el objeto inicial del presente sumario administrativo.

En virtud de ello, es dable remarcar que la Presidente de la Cámara acompañó informes que indican que el sumariado continúa llegando muy tarde a su trabajo, tiene reiteradas inasistencias e incumple los lineamientos de la oficina en la que se desempeña relativos a la remisión y devolución en tiempo y forma de los recibos de entregas efectuadas.

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Por ende, cabe adelantar que corresponderá esclarecer los hechos citados mediante la ampliación del objeto del presente sumario administrativo.

Ahora bien, cabe recordar que el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA aprobado por Resolución CM N° 19/2018 del 26/02/2018 establece en el artículo 19 *"Inicio de las actuaciones. La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad"*.

El Libro Tercero, *De los funcionarios y empleados* establece en el artículo 70 sobre *Faltas Graves* que se consideran tales, entre otras, a *"4) La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el funcionario o empleado; 5) El abandono del servicio;"*.

El Título IV que trata lo concerniente a los *Empleados* establece en el artículo 99 *"Apertura del sumario o desestimación. Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la Comisión resolverá si: a) los hechos denunciados encuadran prima facie en una falta disciplinaria y, en consecuencia, ordenará la apertura del sumario;"*.

El artículo 105 del mismo cuerpo normativo reza *"Objeto del sumario. El objeto del sumario es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar al/los responsables"*. Por su parte, el artículo 106 dispone que *"Conforme lo establecido en el artículo 94 inciso a), la Comisión ordena la apertura del sumario mediante resolución fundada"*.

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

En otro orden de ideas, la Resolución CM N° 170/2014 que aprobó el Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en el Título III el Régimen Jurídico Básico de los Magistrados, Funcionarios y Empleados. El artículo 26 dispone los *Deberes de los Empleados* y reza que *"Los empleados, además de las obligaciones específicas propias a su función, deben cumplir los siguientes deberes: (...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente (...) e) Cumplir el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al superior jerárquico en el servicio; h) Observar en el servicio una conducta correcta, digna y decorosa acorde con su jerarquía y función; i) Atender los asuntos que le sean encomendados con diligencia en el ámbito de sus funciones"*. Por su parte, el artículo 28 reglamenta que *"El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este Reglamento constituirá causal de sumario disciplinario"*.

Por su parte, la Resolución de Presidencia N° 1259/2015 aprobó en su Anexo I el Convenio Colectivo General del Trabajo para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los artículos 29 (licencias), 31 (deberes de los empleados), 33 (sumario disciplinario), 37 (distintos tipos de licencias y justificaciones), 38 (trámite y autoridad de aplicación), 41 (solicitud), 54 (enfermedad y/o afecciones comunes), 56 (enfermedad, afecciones y/o lesiones de largo tratamiento), 69 (justificación de inasistencias) y 70 (certificados médicos) resultan coincidentes con sus concordantes del Reglamento Interno citado anteriormente.

Por otra parte, el sumario administrativo se encuentra en etapa de investigación, motivo por el cual la ampliación del marco temporal del período investigado no afecta el derecho de defensa del sumariado.

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

En virtud de todo lo expuesto, atento las constancias del presente, la Comisión de Disciplina y Acusación considera procedente disponer la ampliación del objeto del presente sumario administrativo a fin de investigar las irregularidades informadas, en cumplimiento de lo reglado por la normativa citada.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31 y sus modificatorias y el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. CM N° 19/2018),

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Disponer la ampliación del objeto del sumario cuya apertura fuera ordenada mediante Resolución CDyA N° 2/2019 en los términos y por los hechos individualizados *ut supra*.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese a los interesados y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CDyA N° 5/2019



**Vanesa Yanina
Ferrazzuolo**
Presidente
Comisión Disciplina

Vocal



Lidia Ester Lago
Consejera
UC Lago



**Anabella Ruth
Hers Cabral**
Consejera
UC Hers Cabral

Francisco José Hernández
Secretario